



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS EMPRESAS DE HOSTELERÍA ANTE SITUACIONES DE CORONAVIRUS COVID-19

28 de julio de 2020

ANTECEDENTES:

Los coronavirus son una amplia familia de virus que normalmente afectan sólo a los animales. Algunos tienen la capacidad de transmitirse de los animales a las personas.

El nuevo coronavirus se llama SARS-CoV-2. La **enfermedad** que causa el SARS-CoV-2 se llama **COVID- 19**.

El SARS-CoV-2 se propaga principalmente por gotas infecciosas emitidas al hablar, toser o estornudar directamente sobre una superficie mucosa o conjuntiva de una persona susceptible, o por contacto directo con superficies contaminadas por esas gotas. Durante los procedimientos generadores de aerosoles (PGA) existe un elevado riesgo de transmisión de los agentes infecciosos independientemente de su vía de transmisión habitual (contacto, gotas o aérea). Este tipo de procedimientos son más frecuentes en los entornos sanitarios. Se ha detectado el virus infeccioso en heces de personas enfermas, así como en otros fluidos, pero se desconoce su papel en la transmisión de la enfermedad.

Síntomas del coronavirus:

- Fiebre
- Tos y estornudos
- Sensación de falta de aire
- Menos comunes: Digestivos como diarrea y dolor abdominal

Debe evitarse la exposición de trabajadores sanitarios y no sanitarios que, en función de sus características personales o estado biológico conocido, debido a patologías previas, medicación, trastornos inmunitarios o embarazo, sean considerados especialmente sensibles.

El **periodo de incubación** mediano es de 5-6 días, con un rango de 1 a 14 días. Actualmente se considera que la transmisión de la infección comienza 2 días antes del inicio de síntomas. El nivel de transmisibilidad depende de varios factores, pero sobre todo se basa en la fase de la enfermedad y en la gravedad de los síntomas. La transmisión de la infección en los casos leves ocurriría fundamentalmente en la primera semana de la presentación de los síntomas, desde 2 días antes hasta 7-8 días después. En los casos más graves esta transmisión sería más intensa y duradera.



NIVEL DE RIESGO:

En función de las actividades de la empresa y los mecanismos de transmisión del nuevo coronavirus SARS-CoV-2, los trabajadores en su puesto de trabajo pueden estar expuestos a 3 niveles de riesgo (una profesión puede ser clasificada en varios escenarios de riesgo en función de las tareas que realice).

- **Exposición de riesgo:** aquellas situaciones laborales en las que se puede producir un contacto estrecho con un caso sospechoso o confirmado de infección por el SARS-CoV-2.
- **Exposición de bajo riesgo:** aquellas situaciones laborales en las que la relación que se pueda tener con un caso sospechoso o confirmado no incluye contacto estrecho.
- **Baja probabilidad de exposición:** trabajadores que no tienen atención directa al público o, si la tienen, se produce a más de 1,5 metros de distancia, o disponen de medidas de protección colectiva que evitan el contacto.

Se considera **contacto estrecho:**

- Cualquier persona que haya proporcionado cuidados a un caso: personal sanitario o sociosanitario que no han utilizado las medidas de protección adecuadas, miembros familiares o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar.

- Cualquier persona que haya estado en el mismo lugar que un caso, a una distancia menor de 2 metros (ej. convivientes, visitas) y durante más de 15 minutos.
- Se considera contacto estrecho en un avión, tren u otro medio de transporte de largo recorrido (y siempre que sea posible el acceso a la identificación de los viajeros) a cualquier persona situada en un radio de dos asientos alrededor de un caso y a la tripulación o personal equivalente que haya tenido contacto con dicho caso.

EXPOSICIÓN DE RIESGO	EXPOSICIÓN DE BAJO RIESGO	BAJA PROBABILIDAD DE EXPOSICIÓN
<p>Personal sanitario asistencial y no asistencial que atiende a un caso sospechoso o confirmado de COVID-19.</p> <p>Técnicos de transporte sanitario, si hay contacto directo con un caso sospechoso o confirmado de COVID-19 trasladado.</p> <p>Situaciones en las que no se puede evitar un contacto estrecho en el trabajo con un caso sospechoso o confirmado de COVID-19.</p>	<p>Personal sanitario cuya actividad laboral no incluye contacto estrecho con un caso sospechoso o confirmado de COVID-19, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Acompañantes para traslado. – Celadores, camilleros, trabajadores de limpieza. <p>Personal de laboratorio responsable de las pruebas de diagnóstico virológico.</p> <p>Personal no sanitario que tenga contacto con material sanitario, fómites o desechos posiblemente contaminados.</p> <p>Ayuda a domicilio de contactos asintomáticos.</p>	<p>Trabajadores sin atención directa al público, o a más de 1,5 metros de distancia, o con medidas de protección colectiva que evitan el contacto, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Personal administrativo. – Técnicos de transporte sanitario con barrera colectiva, sin contacto directo con el paciente. – Conductores de transportes públicos con barrera colectiva. – Personal de seguridad.
REQUERIMIENTOS		
<p>En función de la evaluación específica del riesgo de exposición de cada caso: componentes de EPI de protección biológica y, en ciertas circunstancias, de protección frente a aerosoles y frente a salpicaduras.</p>	<p>En función de la evaluación específica del riesgo de cada caso: componentes de EPI de protección biológica.</p>	<p>No necesario uso de EPI.</p> <p>En ciertas situaciones (falta de cooperación de una persona sintomática):</p> <ul style="list-style-type: none"> – protección respiratoria, – guantes de protección.

PROCEDIMIENTO PARA TRABAJADORES:

Trabajador que presentan síntomas antes de acudir al trabajo.

En caso de que el trabajador presente síntomas compatibles con el coronavirus COVID-19, no deberá acudir al centro de trabajo y permanecer aislado en su casa, deberá asimismo comunicar inmediatamente esta circunstancia a la empresa, con el fin de que ésta informe al resto del personal con el que haya mantenido contacto y poder tomar las medidas preventivas que procedan.

El **procedimiento** a seguir es el siguiente:

1. El trabajador tendrá que llamar al Servicio Público de Salud para solicitar una cita con el médico de atención primaria.
2. La cita se viene atendiendo por vía telefónica, aunque el médico de atención primaria puede valorar la necesidad de atención presencial.
3. El médico de atención primaria estudiará la situación y expedirá el parte de baja por COVID-19 si así lo estima y determinará la fecha que tendrá dicha baja médica. Del mismo modo, emitirá o concertará las confirmaciones que correspondan y la próxima fecha de control ya sea presencial o telefónico.
4. Si la cita es telefónica, los partes médicos podrán ser recogidos por la persona autorizada en la administración del centro de salud.
5. El trabajador/a deberá remitir a la empresa el ejemplar destinado a la misma de cada uno de los partes que le hayan sido emitidos, puede hacerlo por correo electrónico, foto, etc.

Trabajadores que presentan síntomas durante el trabajo.

El trabajador que presente síntomas de la enfermedad durante el trabajo tendrá que ser aislado en el centro de trabajo, se le pondrá una mascarilla y se mantendrá con él una distancia de al menos dos metros.

La empresa contactará con el servicio médico del servicio de prevención o con el teléfono de atención de la Comunidad Autónoma, seguir las instrucciones hasta que se coordine su evacuación de acuerdo con las indicaciones de las autoridades sanitarias.

Los Servicios Sanitarios, tras analizar la situación del trabajador, decidirán si debe ser remitido al Servicio Público de Salud para que valore el caso y los pasos a seguir con sus contactos.

La empresa por su parte procederá a limpiar y desinfectar el área de trabajo y de las zonas ocupadas por el trabajador.

Los trabajadores que hayan mantenido contacto estrecho con el infectado mantendrán su actividad habitual, realizando una vigilancia activa de su estado de salud y recomendándose que limiten su exposición social.

En el momento que se confirme la enfermedad, el trabajador tendrá la obligación de informar a la empresa inmediatamente.

GESTIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA:

El Ministerio de Trabajo y Economía Social ha publicado una guía informativa sobre la aplicación en las empresas de la normativa laboral con relación a las diferentes situaciones que se pueden dar derivados de la pandemia del COVID-19.

Paralización de la actividad por decisión de la empresa:

La empresa puede adoptar medidas organizativas o preventivas para evitar la transmisión de virus sin tener necesidad de paralizar su actividad.

Cuando esto no resulta posible, cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, la empresa estará obligada a:

- Informar lo antes posible acerca de la existencia de dicho riesgo.
- Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el centro de trabajo.

Paralización de la actividad por decisión de los trabajadores:

En caso de riesgo grave e inminente de contagio por coronavirus en el centro de trabajo, los trabajadores, la representación unitaria o los delegados de prevención, pueden interrumpir su actividad y abandonar el centro de trabajo. Los cuales no podrán sufrir perjuicio alguno por la adopción de estas medidas, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

Medidas preventivas:

Con carácter general, deben aplicarse los protocolos establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.

El deber de protección de la empresa implica que ésta debe garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo que están bajo su ámbito de control.

No obstante, las empresas pueden verse afectadas por las medidas de salud pública que en cada momento sean aconsejadas o prescritas por el Ministerio de Sanidad en función del nivel de alerta pública.

En todo caso, las empresas deberán adoptar las medidas preventivas, individuales o colectivas, que determine el servicio de prevención según la evaluación de riesgos, los cuales serán los encargados de establecer los mecanismos para la investigación y seguimiento de los contactos estrechos en el ámbito de sus competencias, de forma coordinada con las autoridades de salud pública.

Organización del trabajo:

La empresa puede organizar el trabajo de modo que se reduzca el número de trabajadores expuestos, estableciendo reglas para evitar y reducir la frecuencia y el tipo de contacto de persona a persona.

Actuación de la empresa ante un caso posible o confirmado de COVID-19

Cuando un trabajador presente síntomas compatibles con el COVID-19, deberá informar inmediatamente a la empresa, se pondrá una mascarilla quirúrgica y cesará en su actividad laboral.

La empresa, por su parte, tendrá que ponerse en contacto con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o con el centro de salud correspondiente, para que le den la correspondiente baja médica si lo consideran oportuno.

Las empresas pueden adoptar medidas organizativas o preventivas que eviten situaciones de contacto social sin necesidad de paralizar la actividad. Sin embargo, cuando exista o pueda existir un riesgo grave o inminente de contagio, la empresa deberá informar cuanto antes de dicho riesgo y adoptar las medidas y dar las

instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y abandonar de inmediato el puesto de trabajo.

Las empresas deberán paralizar la actividad laboral en caso de que exista riesgo de contagio en el centro de trabajo, sin perjuicio de la activación de medidas que permitan el desarrollo de la actividad laboral de forma alternativa o bien, de ser necesario, la adopción de medidas de suspensión temporal de la actividad.

En caso de riesgo grave e inminente de contagio, los trabajadores, pueden interrumpir su actividad y abandonar el centro de trabajo, así como la representación unitaria de los trabajadores o los delegados de prevención puede acordar la paralización de la actividad.

Los **servicios de prevención** deberán evaluar la presencia de **trabajadores especialmente sensibles**, establecer la naturaleza de especial sensibilidad y emitir un informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección.

Se consideran trabajadores especialmente sensibles las personas con diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, inmunodeficiencia, cáncer en fase de tratamiento activo, embarazo y mayores de 60 años.

Las empresas, para evitar responsabilidades, deben acreditar la adopción de medidas preventivas. Por lo que resulta recomendable que las empresas elaboren un **plan de contingencias** elaborado al efecto y adaptado a las circunstancias de cada organización y en permanente actualización

Tramitación de la baja:

Los periodos de aislamiento o contagio de los trabajadores, provocados por el COVID-19, aunque sean procesos de Contingencia Común, se consideran como situación asimilada a Accidente de Trabajo, exclusivamente a los efectos de prestación económica por incapacidad temporal, por lo que los trabajadores cobran desde el primer día de la baja, estando el empresario a cargo del pago del salario íntegro correspondiente al día de la baja.

No se exige carencia, la fecha del hecho causante será la fecha en que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se emita con posterioridad a esa fecha.

La empresa tramitará la baja mediante el Sistema RED como Contingencia Común, no se precisa tramitar el Parte de Accidente de Trabajo por DELTA excepto cuando haya sido contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo. En ningún caso los partes de baja o alta podrán ser emitidos por los facultativos de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

El Servicio Público de Salud, (SPS) enviará al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) una copia del parte de baja, que automáticamente transformará en sus aplicaciones informáticas y bases de datos la contingencia a accidente de trabajo, la cual generará una comunicación a la empresa a través del fichero FIE INSS-EMPRESAS.

El INSS por su parte, comunicará a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) los periodos de baja por aislamiento o coronavirus COVID-19 como derivados de accidente de trabajo, en lugar de Incapacidad Temporal por Contingencia Común (ITCC). El Sistema de Liquidación Directa permitirá compensar el subsidio por ITCC desde el día siguiente a la baja médica y al 75% de la base reguladora.

La duración estimada para estos procesos de Incapacidad Temporal se fija entre 5 y 30 días naturales. La emisión del primer parte de confirmación no excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial. Los sucesivos partes, en caso de ser necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de catorce días naturales entre sí.

En base a todo ello, procederá emitir el parte de baja al estar indicado el aislamiento preventivo domiciliario durante 14 días, siempre y cuando se trate de un trabajador que esté obligado a acudir a su centro de trabajo.

En el caso de que un trabajador notifique un aislamiento preventivo por COVID-19 y la empresa no tenga constancia de la existencia del parte de baja, ésta podrá ponerse en contacto con la Inspección Médica del Servicio Público de Salud para que ésta emita el parte de baja por enfermedad común.

Colaboración con los Servicios de Prevención:

Las empresas, a través de los servicios de prevención, están llamadas a **colaborar con las autoridades sanitarias** en la detección precoz de todos los casos compatibles con COVID-19 y sus contactos, para controlar la transmisión. La participación del personal sanitario de los servicios de prevención en la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica con la recogida de información y la notificación de los casos COVID-19 es una obligación, pero también una acción fundamental en el control y seguimiento de los casos y de los contactos en el entorno laboral.

Los profesionales del servicio sanitario del servicio de prevención de riesgos laborales serán los encargados de establecer los mecanismos para la detección, investigación y seguimiento de los casos y contactos estrechos en el ámbito de sus competencias, de forma coordinada con las autoridades de salud pública. Las Comunidades y las Ciudades Autónomas establecerán los procedimientos y circuitos a seguir en cada caso.

El servicio sanitario del servicio de prevención de riesgos laborales podrá elaborar el informe para que quede acreditada la indicación de incapacidad temporal, con el fin de facilitar a los servicios de atención primaria, su tramitación en:

- Los casos sospechosos o confirmados y los contactos estrechos de casos ocurridos en la empresa. Así como los casos confirmados para los que le sea requerido por la autoridad sanitaria.
- Los trabajadores especialmente sensibles sin posibilidad de adaptación del puesto de trabajo, protección adecuada que evite el contagio o reubicación en otro puesto exento de riesgo de exposición al SARS-CoV-2.

Seguimiento de contactos estrechos:

Ante la presencia de un caso sospechoso o confirmado, la empresa debe investigar y hacer seguimiento de los contactos estrechos. El periodo a considerar será desde 2 días antes del inicio de síntomas del caso hasta el momento en el que el caso es aislado. En los casos asintomáticos confirmados por PCR, los contactos se buscarán desde 2 días antes de la fecha de diagnóstico.

A los contactos estrechos de casos confirmados les indicará realizar **cuarentena domiciliaria durante 14 días** desde la fecha de inicio del último contacto con el caso **si no es conviviente** o desde la finalización de los síntomas del caso, **si es un conviviente**. Si durante los 14 días posteriores a la exposición el contacto desarrollara síntomas y la situación clínica lo permite, deberá hacer autoaislamiento inmediato domiciliario y contactar con los servicios de atención primaria según se haya establecido en los protocolos de cada CCAA. Si el contacto sigue asintomático al finalizar su periodo de cuarentena podrá reincorporarse a su rutina de forma habitual.

Las personas que ya han tenido una infección por SARS-CoV-2 confirmada por PCR en los 6 meses anteriores estarán exentos de hacer cuarentena.

Alta de trabajadores con COVID-19:

Casos asintomáticos: que en el contexto de un estudio de contactos o de cribado se detecta una PCR positiva el aislamiento se mantendrá hasta transcurridos 10 días desde la fecha del diagnóstico.

Casos con sintomatología leve: El aislamiento se mantendrá hasta transcurridos tres días desde la resolución de la fiebre y del cuadro clínico con un mínimo de 10 días desde el inicio de los síntomas. El seguimiento y el alta serán supervisados por su médico de atención primaria o de la forma que se establezca en cada comunidad autónoma.

Casos que han requerido ingreso hospitalario: si al alta hospitalaria tienen:

- **PCR negativa y no presentar síntomas respiratorios en los tres días previos:** podrán ir a su casa sin aislamiento.
- **PCR positiva:** podrán recibir el alta hospitalaria si su situación clínica lo permite, pero deberán mantener aislamiento domiciliario con monitorización de su situación clínica al menos 14 días desde el alta hospitalaria, siempre que hayan transcurrido tres días desde la resolución de la fiebre y el cuadro clínico. Si antes de transcurridos los 14 días de aislamiento desde el alta hospitalaria se realiza una PCR y se obtiene un resultado negativo se podrá desaislar al paciente.

Requisitos para el abono de la prestación

Para el abono de la prestación extraordinaria por contingencia profesional en caso de covid-19, resultará imprescindible la existencia de los Partes Médicos de Baja y Partes Médicos de Confirmación, que podrán ser emitidos por el Servicio Público de Salud sin ser imprescindible por parte del trabajador acudir a la consulta

Para el adecuado **abono de la prestación económica** en estos procesos de Incapacidad Temporal, en tanto no se emita el parte médico de baja no se iniciarán las actuaciones

tendientes a la suspensión de la relación laboral y al reconocimiento del derecho a la citada prestación económica por IT.

- El **parte de aislamiento** requerirá **confirmación por parte de la autoridad competente en cada Comunidad Autónoma**.
- Los partes podrán emitirse con **retroactividad**. Cuando se tenga conocimiento del periodo de aislamiento/contagio o de enfermedad con posterioridad al inicio del mismo, se emitirán los partes con carácter retroactivo.
- **No se exige periodo de carencia para el acceso a la prestación**. La fecha del hecho causante será la fecha en que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se emita con posterioridad a esa fecha.

Los partes serán remitidos por el INSS a la Mutua con la que la empresa tenga contratada la contingencia profesional, siendo esta última la encargada de notificar a la empresa la necesidad de abono del 75% de la base reguladora desde el día siguiente a la fecha de la baja.

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS (RETA)

En el caso de los autónomos los periodos de aislamiento o contagio por coronavirus se consideran, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo.

Para justificar esta situación frente a la mutua con la que ha de tramitar la prestación necesitará parte de baja por aislamiento emitido por el Centro de Salud. Junto al Parte, con carácter general y en función de la mutua ha de enviarse:

- Fotocopia de Documento Nacional de Identidad (DNI)
- Certificado de estar al corriente en Seguridad Social o copia de los tres últimos recibos de la cuota de autónomos.
- Solicitud de la prestación que facilita la propia Mutua.
- Declaración de situación de la actividad.
- Modelo 145 de comunicación de datos al pagador.

El derecho a una prestación por IT se genera con independencia del tiempo que hayan estado cotizando en el RETA, percibiendo el 75% de la base reguladora de cotización en el mes anterior a la baja - en caso de cotizar por la base mínima para 2.020 (944,40 euros) corresponderían 708 euros.

ANEXOS:

- **ANEXO I:** Teléfonos de atención telefónica COVID-19 según Comunidad Autónoma.
- **ANEXO II:** Actuación en caso de sospecha de COVID-19.
- **ANEXO III:** Decálogo de actuación en caso de tener síntomas de COVID-19.
- **ANEXO IV:** Recomendaciones en restaurantes, bares o terrazas.

ANEXO I: TELÉFONOS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA COVID-19 SEGÚN COMUNIDAD AUTÓNOMA:

 Andalucía	900 400 061 / 955 545 060	 Extremadura	112
 Aragón	976 696 382	 Galicia	900 400 116
 Asturias	900 878 232 / 984 100 400 / 112 marcando	 Islas Baleares	061
 Cantabria	900 612 112	 Canarias	900 112 061
 Castilla La Mancha	900 122 112	 La Rioja	941 298 333
 Castilla y León	900 222 000	 Melilla	112
 Cataluña	061	 Murcia	900 121 212
 Ceuta	900 720 692	 Navarra	948 290 290
 C. Madrid	900 102 112	 País Vasco	900 203 050
 C. Valenciana	900 300 555		

ANEXO II: ACTUACIÓN EN CASO DE SOSPECHA DE COVID-19:

CÓMO SABER SI PUEDO ACUDIR A MI LUGAR DE TRABAJO

En España seguimos en estado de alarma al menos hasta el 26 de abril. Podrán volver a su puesto los trabajadores de sectores no esenciales que suspendieron su labor con la entrada en vigor del permiso retribuido y que no pueden teletrabajar. Hostelería y restauración (excepto reparto a domicilio), locales de ocio y establecimientos minoristas indicados en el Real Decreto del Estado de Alarma siguen cerrados.



**#ESTE VIRUS
LO PARAMOS
UNIDOS**

12 ABRIL 2020

Consulta fuentes oficiales para informarte.
@sanidadgob @SaludPublicaEs
www.mscbs.gob.es



ANEXO III: DECÁLOGO ACTUACIÓN SINTOMAS COVID-19:

Decálogo sobre cómo actuar en caso de tener síntomas de COVID-19:



Saber cómo actuar nos puede ayudar a **controlar mejor** las situaciones que puedan surgir estos días y a **prestar ayuda** a las personas de nuestro entorno. En caso de tener **síntomas** (fiebre o tos o dificultad respiratoria), sigue estos pasos:

- | | | | |
|-----------|--|--|---|
| 1 | AUTO-AISLARSE | En una habitación de uso individual con ventana, manteniendo la puerta cerrada, y, si es posible, baño individual.
Si no es posible: mantén la distancia de seguridad de 2 metros con el resto de convivientes y extrema la higiene. |  |
| 2 | MANTENTE COMUNICADO | Ten disponible un teléfono para informar de las necesidades que vayan surgiendo y puedas mantener la comunicación con tus seres queridos. |  |
| 3 | ¿SENSACIÓN DE GRAVEDAD? | Si tienes sensación de falta de aire o sensación de gravedad por cualquier otro síntoma llama al 112 . |  |
| 4 | TELÉFONO DE TU COMUNIDAD AUTÓNOMA | Si no, llama al teléfono habilitado en la Comunidad Autónoma o contacta por teléfono con el centro de salud. |  |
| 5 | AUTOCUIDADOS | Usa paracetamol para controlar la fiebre; ponte paños húmedos en la frente o date una ducha templada para ayudar a controlar la fiebre; bebe líquidos ; descansa , pero moviéndote por la habitación de vez en cuando. |  |
| 6 | AISLAMIENTO DOMICILIARIO | Ahora que ya has hecho lo más inmediato, estudia y aplica las recomendaciones para el aislamiento domiciliario e informa a tus convivientes de que tienen que hacer cuarentena. |  |
| 7 | LAVADO DE MANOS | Asegúrate de que en casa todos conocen cómo hacer un correcto lavado de manos . |  |
| 8 | SI EMPEORAS | Si empeoras o tienes dificultad respiratoria o no se controla la fiebre, llama al 112 . |  |
| 9 | AL MENOS 10 DÍAS | Se debe mantener el aislamiento un mínimo de 10 días desde el inicio de los síntomas, siempre que hayan pasado 3 días desde que el cuadro clínico se haya resuelto. |  |
| 10 | ALTA | El seguimiento y el alta será supervisado por su médico de Atención Primaria o según indicaciones de cada Comunidad Autónoma. |  |

Consulta fuentes oficiales para informarte
www.msbs.gob.es
@sanidadgob

**#ESTE
VIRUS
LO
PARAMOS
UNIDOS**



ANEXO IV: RECOMENDACIONES EN RESTAURANTES, BARES O TERRAZAS:

Recomendaciones en restaurantes, bares o terrazas



Recuerda que debemos relajar las medidas de restricción poco a poco. El objetivo es prevenir un rebrote que sature de nuevo el sistema sanitario.

Antes de



Si tienes algún síntoma de COVID-19 o has estado en contacto con alguien con COVID-19 en los últimos 14 días, quédate en casa.



Llama antes para reservar y conocer las medidas de precaución del establecimiento. Ej. número máximo de personas que pueden ir en grupo, cambio de horarios.



Lávate las manos con agua y jabón antes de salir de casa.



Si antes de entrar tienes que esperar, mantén la distancia de seguridad.



Preferentemente busca espacios al aire libre y libres de humo.

Durante



Mantén la distancia de seguridad con tus acompañantes (sólo los que conviven pueden estar a menos de 1,5 metros) y con el personal del local.



No juntes las mesas.



Limita tus movimientos dentro del lugar a los necesarios y sigue las indicaciones de cada establecimiento.



Lávate las manos con agua y jabón o solución hidroalcohólica antes de consumir.



Quítate la mascarilla sólo cuando vayas a consumir. Evita quitarla y ponerla constantemente.



Recuerda, fumar perjudica la salud y puede empeorar el pronóstico en caso de COVID-19.

22 junio 2020

Consulta fuentes oficiales para informarte
www.mscbs.gob.es
 @sanidadgob

**#ESTE
VIRUS
LO
PARAMOS
UNIDOS**



BIBLIOGRAFÍA:

- Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 (Ministerio de Sanidad).
- Guía para la actuación en el ámbito laboral en relación al nuevo Coronavirus (Ministerio de Trabajo y Economía Social).
- Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19 (Ministerio de Sanidad).
- Directrices de buenas prácticas en actividades de restauración (Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- Noticias RED (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones).